



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA	SARA MELISSA CORREA ESCALANTE
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00467 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., **SE INADMITE** la presente demanda Ejecutiva, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.C. en concordancia con el inciso segundo del artículo 74 y el numeral 1 del artículo 84 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar poder especial dirigido a la juez de conocimiento, para el adelantamiento de la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, conferido por el representante legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien, mediante Escritura Pública N° 18657 del 17 de agosto de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, el BANCO DAVIVIENDA S.A confirió poder a CAROLINA ABELLO OTALORA como representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A – AECSA S.A, entre otras facultades, para que:

“SEGUNDO: Designe y confiera poder a nivel nacional en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA al Abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles los Procesos Ejecutivos Hipotecarios, Singulares, Mixtos, de Reposición de Título Valor, de Restitución de Tenencia y Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria, y adelante los trámites administrativos y/o judiciales ante las

Autoridades Administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de Comercio, Notarías y Centros de Conciliación, los procesos asignados por el BANCO DAVIVIENDA, cuya cuantía no exceda de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) con las facultades en el Art. 77 del Código General del Proceso y de conformidad exclusivamente con la asignación que haga el BANCO DAVIVIENDA”.

Y en este caso, las pretensiones de la presente demanda ejecutiva superan los \$300´000.000.

- En el acápite de “*HECHOS*” en el numeral cuatro, indicará la fecha desde la cual la demandada incurrió en mora.

- En el mismo sentido, en el acápite de “*PRETENSIONES*” en el numeral segundo, señalará la fecha desde la cual se pretende el cobro de los intereses remuneratorios.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 007

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 23 de enero de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adadce330b1ac2468ab161133a6483481df3d508a76e1ebec34db8defb170fd6**

Documento generado en 22/01/2024 02:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>